

MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 16 al 31 de Julio de 2020

Revista 35 Año 2



CORPORATIVO

IMPUESTO

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



**Recomendaciones
Laborales Sobre La
"Nueva Normalidad"**

**Reflexiones sobre la
interpretación de la
tributación por prestación
de servicios digitales**

**La importancia del
aviso de actualización
de socios y accionistas**

**Retos de las Reformas
Laborales 2019 y la
NOM 035 STPS 2018.**

Foto puente de Dios, Tamasopo, San Luis Potosí D.A. Lugares Accesibles.



La importancia del aviso de actualización de socios y accionistas

Mis queridos lectores, ¿cómo los trata la pandemia? Me da gusto que sigamos por aquí, literalmente sobreviviendo. Hoy nos toca platicar sobre el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la importancia de tener actualizado el aviso de los socios y accionistas. Una de las reformas fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación para 2020 está prevista en el artículo 27, numeral que regula todo lo concerniente a la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, artículo que por muchos años no tuvo mayores cambios, a pesar de la importancia que tiene para la administración tributaria, si partimos de que el universo de contribuyentes que se encuentran bajo la vigilancia activa del Servicio de Administración Tributaria se consignan precisamente en la base de datos que conforman las personas físicas y morales, cuyos datos son recabados electrónicamente con la finalidad de identificar de manera estadística a quienes tienen como obligación principal presentar periódicamente declaraciones electrónicas y contribuir a través de ellas para cubrir el gasto público.

Ahora bien, la obligación de estar empadronado en una primera instancia se da desde el momento en que el ciudadano llega a la mayoría de edad, independientemente de la actividad económica que desarrolle, toda vez que la propia Constitución señala que se considera ciudadano “a aquel que adquiere la mayoría de edad y cuenta con una manera honesta de vivir”, lo que traducido en términos tributarios, sería algo así como: “a aquél que siendo mayor de edad y trabaja o tiene ingresos de una fuente lícita comprobable”, lo que implica que debe pagar impuestos, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que se está obligado a estar inscrito ante el RFC, cuando se deban presentar declaraciones de forma periódica, y ¿de qué depende dicha circunstancia?, pues que los ingresos sean obtenidos igualmente en forma periódica, por lo que al desarrollar una actividad económica en forma regular o permanente, ya sea comercial, industrial o de servicios, el sujeto activo de la contribución se ubica dentro de lo que la norma denomina como “régimen fiscal de tributación”, y conforme a ese régimen deberá

cumplir una serie de obligaciones formales y sustantivas, teniendo como punto de partida precisamente su inscripción al RFC, que es su consolidación y refrendo como ciudadano del país con el cual culmina el vínculo correlativo de obligaciones y derechos, y a partir de ese momento y hasta que muera o cambie de residencia fiscal, existirá una relación jurídico-fiscal, de prestaciones mutuas, en donde el Estado exigirá el impuesto como tributo por los servicios prestados, y el ciudadano exigirá la protección por los pagos realizados, así de importante es el RFC, tanto o más importante que el Registro Civil, ya que si este último no existiera, los ciudadanos tampoco existirían jurídicamente; pero si el primero no existiera, el Estado no existiría ni jurídica ni materialmente.

Ya que analizamos la importancia del RFC, veamos en particular lo que se estableció como modificación para 2020 en materia de avisos relacionados con socios y accionistas de una persona moral; como antecedente, sabíamos que una persona moral al momento de constituirse, o bien, al momento de formalizar cualquier acta de asamblea, ya sea para modificar capital, cambiar la posición accionaria, escindirse, fusionarse, liquidarse o realizar cualquier cambio a sus estatutos, tenía la obligación de asentar en las actas el RFC de sus socios y accionistas, aunado de acreditar que los mismos se encontraran debidamente inscritos ante ese registro, mostrando su cédula o constancia de inscripción al fedatario público ante quien hayan acudido a formalizar el acto corporativo, y en caso de no acreditar el encontrarse inscritos ante el RFC, el notario o corredor público que diera fe del acto notificaría al Servicio de Administración Tributaria de tal circunstancia para los efectos que correspondiese.

En el texto reformado del Código Fiscal de la Federación para el presente ejercicio fiscal, nos encontramos que la nueva obligación relativa a los avisos ante el RFC relacionados con socios y accionistas de personas morales, se consigna en el apartado B, fracción VI, del artículo 27, mismo que dispone lo siguiente:

Ahora bien, la obligación de estar empadronado en una primera instancia se da desde el momento en que el ciudadano llega a la mayoría de edad, independientemente de la actividad económica que desarrolle, toda vez que la propia Constitución señala que se considera ciudadano “a aquel que adquiere la mayoría de edad y cuenta con una manera honesta de vivir”, lo que traducido en términos tributarios, sería algo así como: “a aquél que siendo mayor de edad y trabaja o tiene ingresos de una fuente lícita comprobable”, lo que implica que debe pagar impuestos, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que se está obligado a estar inscrito ante el RFC, cuando se deban presentar declaraciones de forma periódica, y ¿de qué depende dicha circunstancia?, pues que los ingresos sean obtenidos igualmente en forma periódica, por lo que al desarrollar una actividad económica en forma regular o permanente, ya sea comercial, industrial o de servicios, el sujeto activo de la contribución se ubica dentro de lo que la norma denomina como “régimen fiscal de tributación”, y conforme a ese régimen deberá cumplir una serie de obligaciones formales y sustantivas, teniendo como punto de partida precisamente su inscripción al RFC, que es su consolidación y refrendo como ciudadano del país con el cual culmina el vínculo correlativo de obligaciones y derechos, y a partir de ese momento y hasta que muera o cambie de

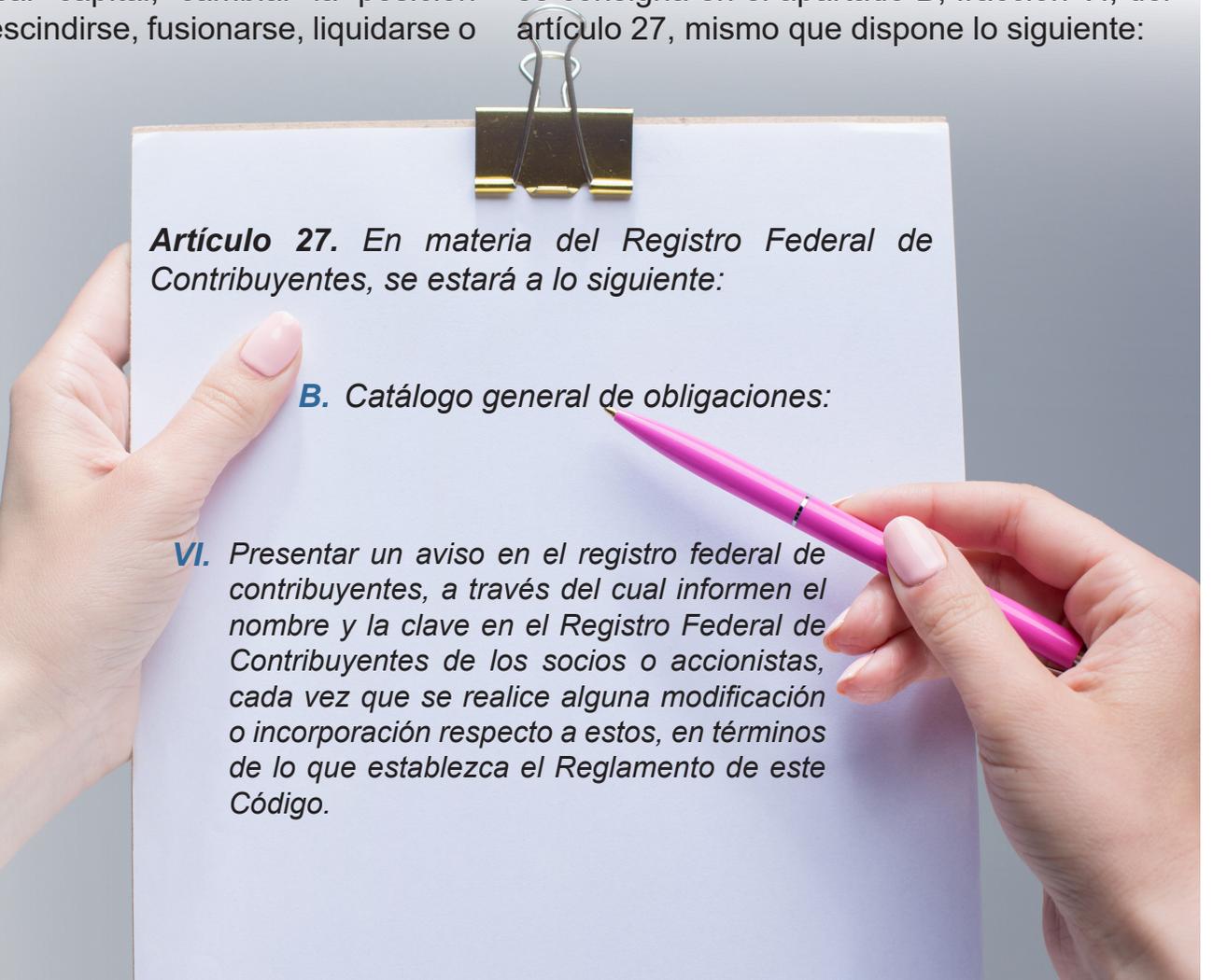


residencia fiscal, existirá una relación jurídico-fiscal, de prestaciones mutuas, en donde el Estado exigirá el impuesto como tributo por los servicios prestados, y el ciudadano exigirá la protección por los pagos realizados, así de importante es el RFC, tanto o más importante que el Registro Civil, ya que si este último no existiera, los ciudadanos tampoco existirían jurídicamente; pero si el primero no existiera, el Estado no existiría ni jurídica ni materialmente.

Ya que analizamos la importancia del RFC, veamos en particular lo que se estableció como modificación para 2020 en materia de avisos relacionados con socios y accionistas de una persona moral; como antecedente, sabíamos que una persona moral al momento de constituirse, o bien, al momento de formalizar cualquier acta de asamblea, ya sea para modificar capital, cambiar la posición accionaria, escindirse, fusionarse, liquidarse o

realizar cualquier cambio a sus estatutos, tenía la obligación de asentar en las actas el RFC de sus socios y accionistas, aunado de acreditar que los mismos se encontraran debidamente inscritos ante ese registro, mostrando su cédula o constancia de inscripción al fedatario público ante quien hayan acudido a formalizar el acto corporativo, y en caso de no acreditar el encontrarse inscritos ante el RFC, el notario o corredor público que diera fe del acto notificaría al Servicio de Administración Tributaria de tal circunstancia para los efectos que correspondiese.

En el texto reformado del Código Fiscal de la Federación para el presente ejercicio fiscal, nos encontramos que la nueva obligación relativa a los avisos ante el RFC relacionados con socios y accionistas de personas morales, se consigna en el apartado B, fracción VI, del artículo 27, mismo que dispone lo siguiente:



Artículo 27. *En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

B. *Catálogo general de obligaciones:*

- VI.** *Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de este Código.*

De acuerdo con esta nueva obligación, se requiere la presentación de un aviso que mantenga actualizado ante el RFC, la identidad de los socios o accionistas que conforman una entidad económica denominada empresa o persona moral; pero la pregunta hasta este punto sería: ¿cuál es la intención de crear este nuevo aviso?, mantener una vigilancia en cuanto a los movimientos corporativos que denoten situaciones atípicas o inconsistentes en relación con las prácticas comunes o normales de cualquier empresa que opere en condiciones comunes o reales, ya que debemos recordar que una práctica muy común para evadir impuestos es la de crear empresas con prestanombres o testaferros, quienes facilitan sus datos personales para aparecer como socios o accionistas de las llamadas “empresas fantasma”, a través de las cuales por muchos años, se crearon verdaderas industrias de sociedades factureras, las que aprovechando la opacidad y la falta de regulación se mantuvieron a la sombra generando verdaderas fortunas en perjuicio del fisco federal, hasta que se implementó el mecanismo de detección contenido en el artículo 69-Bis del propio Código Fiscal de la Federación; sin embargo, hoy sigue siendo un tema la posibilidad de constituir una empresa en la que aparezcan supuestos accionistas, y en la cual se facturen operaciones incluso legítimas o verdaderas pero se dejen de pagar los impuestos correspondientes, y una vez que la empresa es detectada por omisa, simplemente quienes verdaderamente la administran, desaparecen, dejando a quienes son los socios de “papel” a merced de los actos de autoridad, que ahora conforme las nuevas disposiciones pueden terminar en la cárcel.

El control y registro de accionistas ya existía desde la perspectiva mercantil, ya que tanto el acta constitutiva como sus respectivas modificaciones se deben inscribir ante el Registro Público de Comercio, y es ahí donde la autoridad fiscal debe consultar para los efectos de fincar alguna responsabilidad, sea administrativa o penal, principalmente para socios o accionistas que funjan como representantes de la sociedad; sin embargo, dado el dinamismo de los negocios y la falta de sanciones por parte del derecho mercantil para aquellos casos en los que no se cumpla con la inscripción, muchas actas pueden no estar inscritas y por tanto, no tienen efectos ante terceros, incluso pueden ni siquiera estar formalizadas ante fedatario público, lo que hace prácticamente imposible su validación y reconocimiento por parte de las autoridades fiscales, por lo que la autoridad requiere de un instrumento más ágil que pueda ser verificable de forma inmediata por la propia autoridad, de ahí surge precisamente este nuevo aviso de actualización de socios y accionistas de una persona moral, para que en casos de fiscalización, el Servicio de Administración Tributaria no requiera acudir al Registro Público de Comercio a verificar los asientos registrales, y se arriesgue a que ni siquiera existan tales registros, y que sea en el propio RFC donde conste dicha información.

Finalmente, es importante aclarar que el simple estatus de socio o accionista no lo hace a uno responsable ante las autoridades fiscales en los ámbitos administrativos o penales, ya que se debe tener representación legal o bien, ser considerado en términos del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, socio o accionista controlador, para entonces estar obligado a responder solidariamente por los créditos fiscales que la sociedad no cubra con su propio patrimonio, por lo que en caso de que la empresa deje de pagar un crédito fiscal, el socio o accionista deberá cubrir el remanente no pagado por la empresa, ya sea como representante legal en su modalidad de administrador único o consejero o bien, como socio controlador en el porcentaje que corresponda, y es ahí precisamente donde radica la principal importancia de los avisos de actualización de los socios y accionistas de una persona moral, porque se analiza la temporalidad, es decir, dependiendo de la época en que nazca la obligación de pago de un crédito fiscal que la sociedad no haya cubierto, se revisará quienes eran los socios o accionistas en esa época, y se deberá identificar lo siguiente:

1. Socios o accionistas que no ostentaban cargo de representación legal alguna ni tenían el carácter de socio controlador, solamente responderán hasta por el importe del capital aportado.
2. Socios o accionistas que ostentaban cargo de representación legal como administrador o consejero con poderes para actos de dominio, responderán hasta el monto total del crédito fiscal que haya omitido la sociedad.

3. Socios o accionistas que conforme al artículo 26 del Código Fiscal de la Federación tengan el carácter de socios controladores, responderán hasta por el porcentaje que corresponda.

Por muchos años, la responsabilidad solidaria de socios y accionistas en materia fiscal no se aplicó de manera eficiente y su alcance fue muy limitado por parte de las autoridades fiscales; los grandes capitales constituían y liquidaban empresas dejando grandes deudas pendientes de pagar al fisco, pero la complejidad para dar seguimiento a los cobros de empresas liquidadas hacía prácticamente imposible recuperar los créditos; ahora, con una base de datos de socios y accionistas, será difícil que éstos desaparezcan empresas defraudadoras y constituyan nuevas para seguir operando como si no tuvieran deudas con empresas quebradas; las pinzas del fisco se siguen cerrando, así que, queridos lectores, la pandemia no es lo único que está ahogando a algunos empresarios que creen que pueden seguir trabajando sin pagar sus impuestos como debe ser. Seguimos sobreviviendo, ha habido bajas sensibles, compañeros que no han sobrevivido a la pandemia y que recordaremos con mucho cariño; por ellos, por nuestros hijos y por nuestro país, a seguir trabajando. Nos vemos en el próximo número.



Disminución de pagos provisionales al impuesto sobre la renta

C.P.C. Javier Arenas Wagner, M.I.

En la actualidad las empresas enfrentan una caída drástica en la generación de sus ingresos y sin embargo, debido a los problemas de la emergencia sanitaria, algunos patrones han llevado a cabo ciertas estrategias para lograr sobrevivir a los problemas económicos, desde una disminución “pactada” con sus empleados de pagar salarios menores, hasta en algunos casos concluir la relación laboral, además de buscar una mayor eficiencia y control sobre sus gastos de operación; esto sin duda impacta en las finanzas de las empresas,

no obstante, en la búsqueda por sobrevivir económicamente ante esta situación, es importante además buscar alternativas no sólo comerciales y de mercadotecnia que permitan mantenerse en el mercado y en el gusto de los consumidores, y encontrar alternativas de financiamiento sin mayores cargos para la tan golpeada situación por la que se atraviesan.

Una de las opciones que permitirían a las empresas aligerar su carga financiera, es para efectos tributarios, la facilidad que la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) otorga a los contribuyentes ante una reducción en sus utilidades, la cual consiste en solicitar la disminución de sus pagos provisionales a este impuesto.



Para estos efectos, resulta importante analizar todo el contexto legal que permita al contribuyente obtener autorización para disminuir sus pagos provisionales. En ese sentido, analizaremos los fundamentos legales y de procedimiento establecidos tanto por la ISR, como en los publicados por el Servicio de Administración Tributaria a través de sus reglas de carácter general, así como los procesos que se deben seguir en su portal de Internet.



Es importante tener presente lo siguiente:

1. Los contribuyentes, conforme a las disposiciones fiscales, tienen obligación de emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, por concepto de sus ingresos, por los descuentos y bonificaciones que realicen, y por las devoluciones que reciban.
2. También están obligados, en su caso, a emitir el recibo electrónico de pago por cada cobro, abono o pago parcial que sus clientes les efectúen por sus ingresos en crédito.
3. Además, por cada erogación realizada que forme parte de su estructura de costos y gastos, así como de sus inversiones, deberán de recibir de sus proveedores de bienes y servicios un comprobante fiscal digital por Internet, para poder efectuar las deducciones autorizadas.
4. De acuerdo con las disposiciones fiscales, los contribuyentes deberán subir cada mes, mediante el aplicativo del SAT, sus balanzas mensuales que contengan las operaciones realizadas en cada uno de los meses correspondientes. En este caso, las de los primeros seis meses del ejercicio.
5. En caso de que se haya pagado PTU en el mes de mayo, que corresponda al ejercicio fiscal 2019, es importante que los importes pagados se encuentren registrados en la emisión del CFDI de nómina.
6. Si en ejercicios anteriores se obtuvieron pérdidas fiscales que aún se estén amortizando, es importante tener el papel de trabajo correspondiente, debidamente soportado con las declaraciones y las amortizaciones que se hayan efectuado de dichas pérdidas en ejercicios posteriores.



Estos son elementos que los contribuyentes deben tomar en cuenta para poder llevar a cabo su análisis y determinar si el coeficiente de utilidad de los primeros seis meses o meses posteriores es menor al coeficiente que se viene aplicando en los pagos provisionales hasta el periodo anterior al de la presentación de su solicitud de disminución de pagos provisionales en el ISR.

¿Por qué es importante que se tomen en cuenta los anteriores elementos? simplemente porque toda esa información obra también en poder de la autoridad hacendaria, y si el contribuyente presenta una información diferente a la que corresponda a sus registros contables y fiscales, tendrá el riesgo de que la autoridad al efectuar su análisis le niegue la solicitud, por diferencias en los importes presentados en su solicitud de disminución.

Ahora bien, veamos lo que señalan los preceptos legales de la ISR y su reglamento en vigor.

El artículo 14 esta ley indica el procedimiento que debe seguir el contribuyente para poder realizar sus pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio (impuesto anual). Dicho procedimiento establece que la utilidad fiscal para efectos de los pagos provisionales se determinará aplicando un coeficiente de utilidad que ha sido calculado de las utilidades de los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores; es decir, para los efectos de los pagos provisionales de 2020, por los primeros dos meses (enero y febrero) se debió aplicar el coeficiente del último ejercicio fiscal por el que se presentó o debió haberse presentado la declaración anual, es decir, el que hubiera resultado de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de estos años, el último ejercicio en el cual haya resultado utilidad fiscal.

		2018	2017	2016	2015	2014
	INGRESOS ACUMULABLES	20,000,000	19,900,000	19,500,000	18,300,000	18,200,000
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	20,150,000	20,100,000	19,520,000	18,260,000	17,700,000
MENOS	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0	0	0	48,200	0
IGUAL	UTILIDAD FISCAL	150,000	200,000	20,000	8,200	500,000
	PÉRDIDA FISCAL					

De acuerdo con lo anterior, el coeficiente de utilidad a determinar sería el correspondiente al del ejercicio 2014, para aplicar en los meses de enero y febrero, en el caso de que la declaración anual del ejercicio 2019 se haya presentado a finales de marzo de 2020.

Para los pagos provisionales a partir de marzo de 2020, si en el ejercicio fiscal de 2019 hubo utilidad fiscal, este será el ejercicio por el cual se tomarán los valores de utilidad fiscal e ingresos nominales para determinar el coeficiente de utilidad por ese ejercicio y que se aplicarían en términos legales hasta diciembre de 2020.

		2019	2018	2017	2016	2015
	INGRESOS ACUMULABLES	22,500,000	20,000,000	19,900,000	19,500,000	18,300,000
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	20,100,000	20,150,000	20,100,000	19,520,000	18,260,000
MENOS	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0	0	0	0	48,200
IGUAL	UTILIDAD FISCAL	2,400,000				
IGUAL	PÉRDIDA FISCAL		150,000	200,000	20,000	8,200
MENOS	PÉRDIDAS FISCALES EJER. ANT.	378,200*	0	0	0	0
IGUAL	RESULTADO FISCAL	2,021,800	0	0	0	0

En este caso, el contribuyente presentó la declaración anual del ejercicio fiscal 2019 a más tardar el 31 de marzo; por consiguiente, los pagos provisionales a partir de marzo de 2020 se deberán realizar con el coeficiente del último ejercicio por el que se presentó o se debió presentar la declaración anual; entonces se deberá sustituir el coeficiente que se venía utilizando (el del ejercicio 2014) por el del ejercicio 2019.

Ahora bien, es importante insistir en que para efectos de realizar su análisis y determinar su utilidad fiscal de los primeros seis meses del ejercicio 2020, por el cual solicitará la disminución de sus pagos provisionales, el contribuyente deberá comprobar que su coeficiente le resulta menor al que ha venido aplicando hasta el pago provisional del periodo enero-junio de 2020.



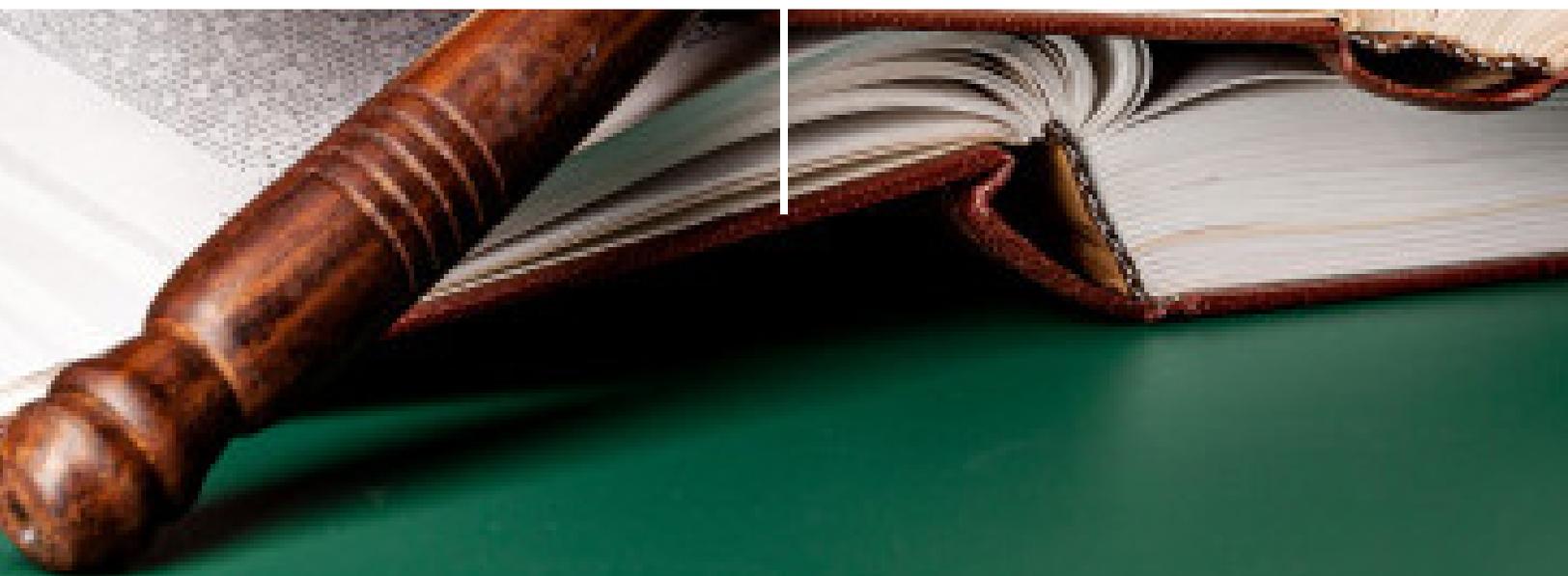


QUE SEÑALA AL RESPECTO LA LEY DEL ISR

El inciso b de la fracción III del artículo 14 de la Ley ISR dispone, señala textualmente lo siguiente:

Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:

b) Los contribuyentes **que estimen** que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, **podrán**, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.



Del análisis de dicho precepto legal primero debemos aclarar que cuando la disposición señala que el contribuyente “estime” que el coeficiente de utilidad aplicado hasta el mes de junio es mayor a su coeficiente real de los primeros seis meses del ejercicio, estará en posibilidad de solicitar una disminución de sus pagos provisionales, con base en un coeficiente “real” por los primeros seis meses del ejercicio. Por tanto, la estimación es sobre bases reales, sobre los resultados de su contabilidad y de sus controles fiscales; recordemos que las balanzas que se han presentado a la autoridad hacendaria son las que deben servir de base para llevar a cabo el análisis y determinación del coeficiente de utilidad fiscal por esos meses. No se puede “estimar” simplemente, es decir, tomar un coeficiente al azar, sin considerar los registros contables.

La segunda oración inciso b básicamente indica que al presentar la declaración del ejercicio fiscal del año 2020 (a más tardar en el mes de marzo de 2021) se deberá comparar el coeficiente que resulte de declaración anual y el coeficiente por el cual se autorizó a realizar pagos provisionales a partir del séptimo mes del ejercicio, y si de dicha comparación resulta que el coeficiente estimado fue menor al determinado en el ejercicio, entonces el contribuyente deberá recalculer sus pagos provisionales, y de la diferencia del ISR determinado con el coeficiente real y el “estimado” se deberán calcular los recargos correspondientes, desde la fecha del pago provisional y hasta la fecha de presentación de la declaración anual, de tal forma que en la declaración anual se adicione la suma de los recargos resultantes.

Ejemplo:

	CASOS	
	1	2
Coeficiente de utilidad resultante en la declaración anual del ISR por 2020	0.1089	0.1191
COMPARACIÓN		
Coeficiente de utilidad “estimado” aplicado en pagos provisionales a partir de julio de 2020	0.1105	0.1105

En el primer caso, el coeficiente “estimado” ha sido mayor; por consiguiente, no habrá que determinar recálculo alguno por recargos, ya que el coeficiente real es menor al estimado. En el segundo caso, el coeficiente real es mayor al coeficiente “estimado”; por tanto, en este caso sí se actualiza lo señalado por la segunda oración del inciso b de la fracción III del artículo 14 de la Ley del ISR.

CUÁL ES LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

Conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR, la fecha para la presentación del aviso de solicitud para disminuir los pagos provisionales del ISR, sería en los términos siguientes:

Artículo 14, RLISR

Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Disminución A partir del Pago provisional	Fecha limite para Presentar la solicitud De disminución de pagos provisionales
Julio	17 de julio
Agosto	17 de agosto
Septiembre	17 de septiembre
Octubre	19 de octubre
Noviembre	17 de noviembre
Diciembre	17 de diciembre

Las fechas son importantes, debido a que representan los meses en los que se podrá aprovechar este beneficio establecido a favor del contribuyente en la Ley del Impuesto sobre la Renta ISR.

FORMATO 34 Y FICHA TÉCNICA 29/ISR

El 28 de diciembre de 2019 se publicó el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020; en este anexo se relacionan todos los formatos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para los diversos trámites que los contribuyentes deban realizar en el ámbito fiscal federal; se incluye entre ellos el formato 34, **“Solicitud para disminuir el monto de los pagos provisionales”**, formato que más adelante comentamos con las cifras correspondientes.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2019 se publicó el anexo 1-A, el cual corresponde a las fichas técnicas que presenta el Servicio de Administración Tributaria con la finalidad de que el contribuyente reciba una orientación en el llenado de los formatos y el seguimiento que debe, así como la documentación que debe adjuntarse en el trámite correspondiente.

Así la ficha técnica 29/ISR corresponde a la “Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales”, de la que a continuación analizamos su contenido:

29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Solicitar a las autoridades fiscales la disminución de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las personas morales.		La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales se podrá presentar a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda. Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx/home
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
Acuda a la Administración Desconcentrada de Recaudación para presentar la “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” en el formato 34		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Presentar escrito libre en dos tantos, el cual deberá tener por lo menos los siguientes requisitos: El nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado su clave del RFC. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. Indicar los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.		

Descripción del trámite

Solicitar a las autoridades fiscales la disminución de los pagos provisionales del ISR por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos.

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?

Las Personas Morales.

¿Cuándo se presenta?

La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales se podrá presentar a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda.

Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, la solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

¿Dónde puedo presentarlo?

En el portal del SAT a través de buzón tributario: <https://www.sat.gob.mx/home>

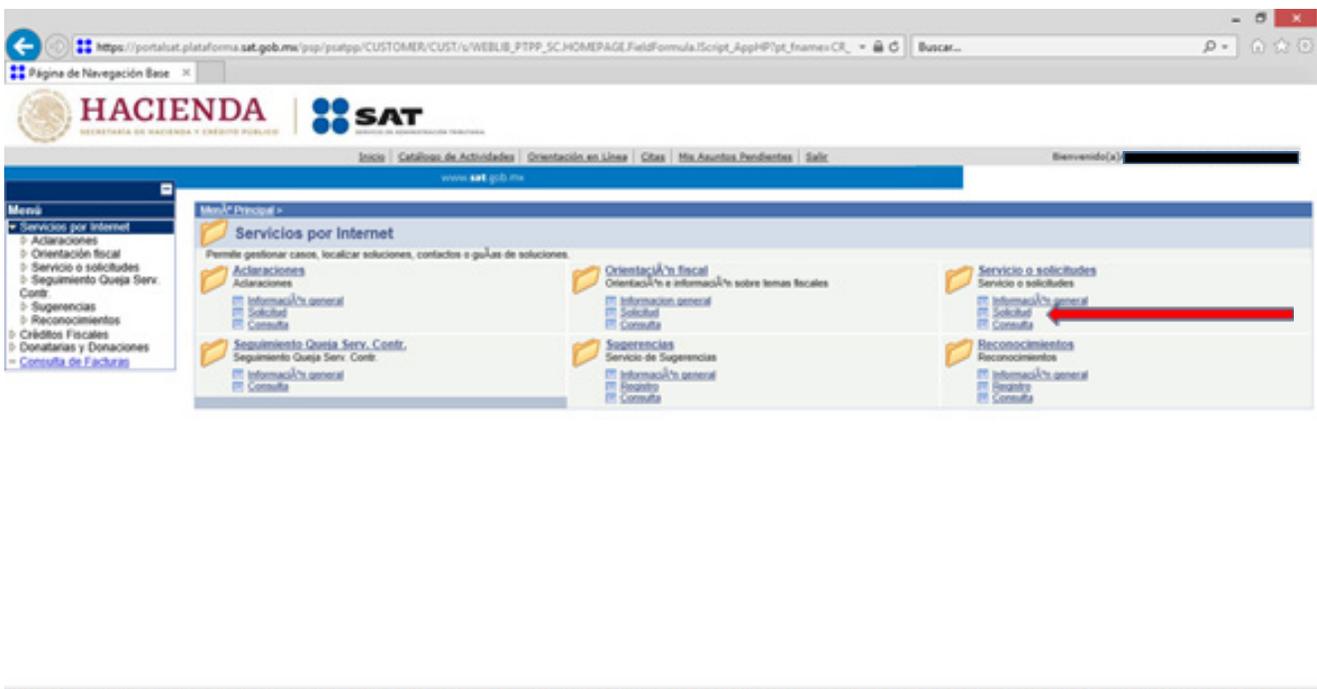


De acuerdo con esto, aún no existe la posibilidad de hacer el trámite a través del buzón tributario; sin embargo, si se accede a través del aplicativo “Mi Portal”, el contribuyente podrá encontrar la opción de realizar el envío de manera electrónica.

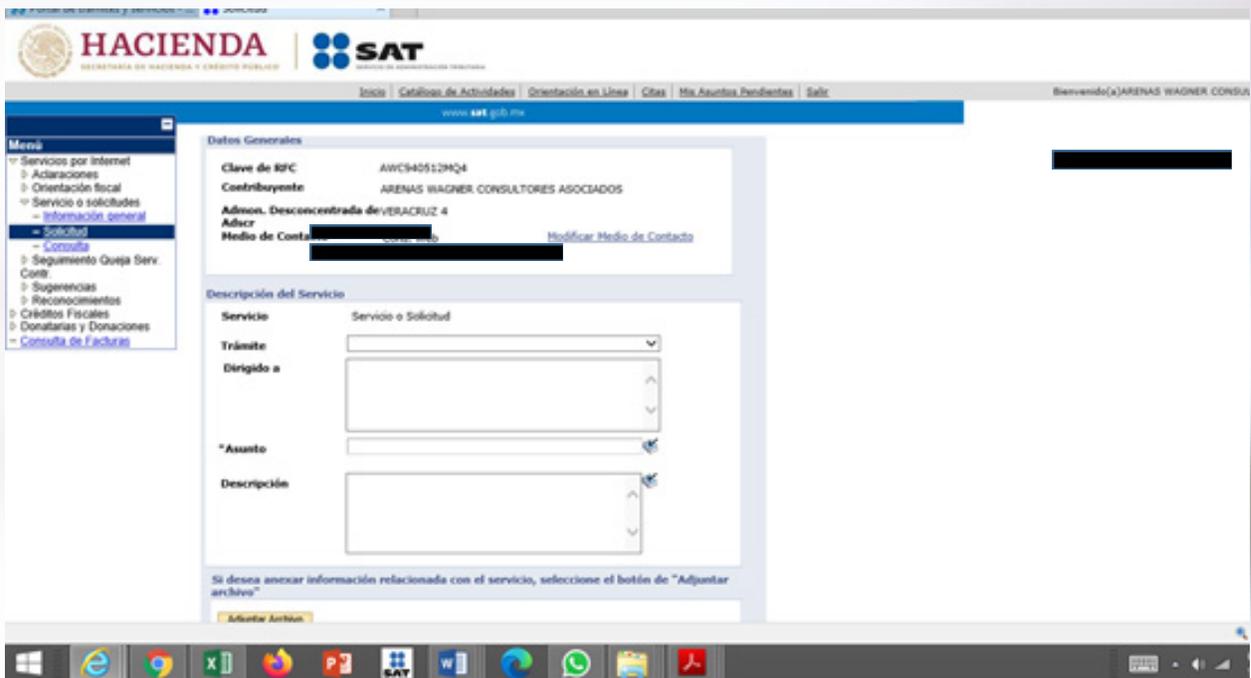
Se deberá dar un clic en la opción “Servicios por Internet”:



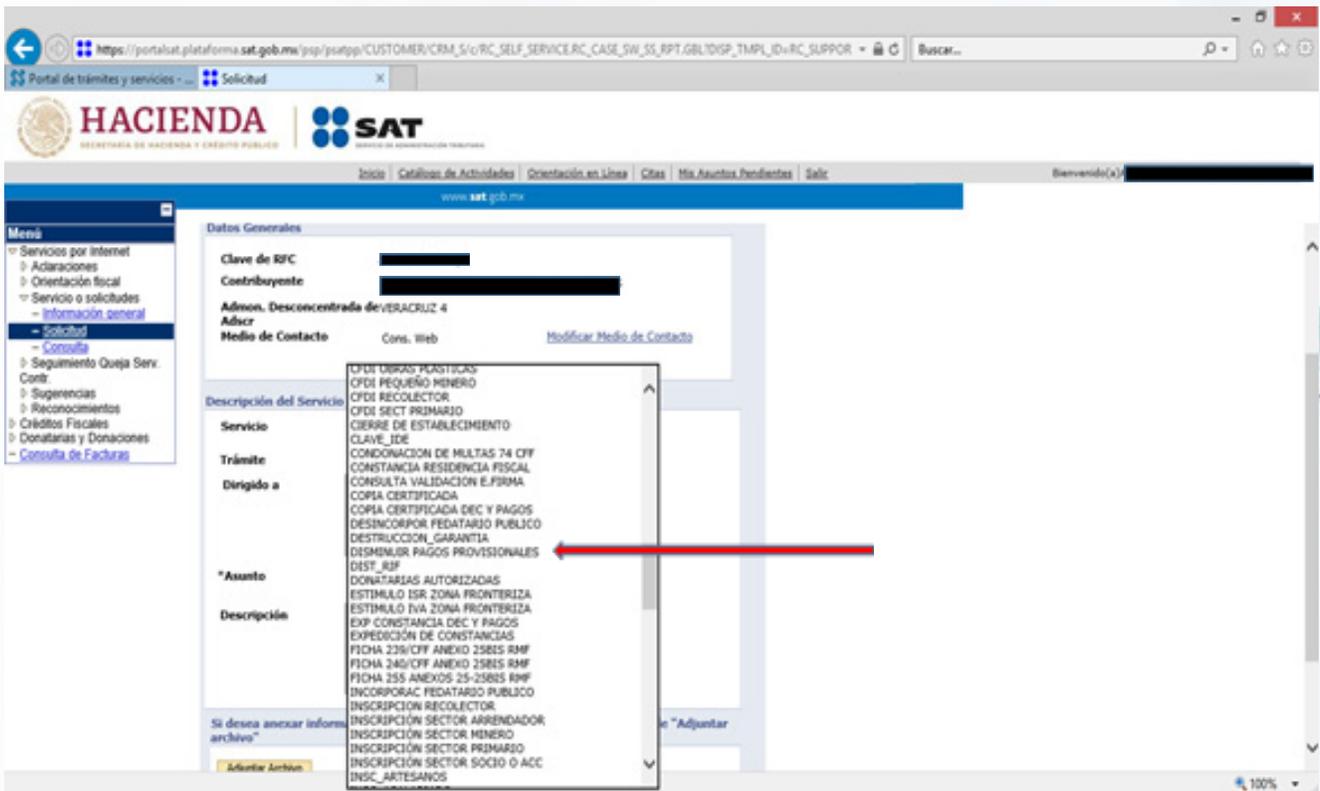
Posteriormente, se ubicará la opción “Servicios o solicitudes” y se dará darle un clic en “Solicitud”.



Se desplegará así la siguiente aplicación:



Y se hace la búsqueda correspondiente a la solicitud de disminuir los pagos provisionales:



Se mostrarán en la pantalla los recuadros a llenar; luego, se adjuntará la documentación a que hace referencia la ficha técnica y se hace el envío.

The screenshot shows the SAT web portal interface. The browser address bar displays the URL: https://portalat.plataforma.sat.gob.mx/gsp/autpg/CUSTOMER/CRM_S/c/RC_SELF_SERVICE/RC_CASE_SW_SS_EPT/DBG/TEMP_ID/RC_SUPPOR. The page header includes the SAT logo and navigation links: Inicio, Catálogo de Actividades, Orientación en Línea, Citas, Mis Asuntos Pendientes, Salir. The user is logged in as Bienvenido(x) JARENAS WAGNER CONSULTORES SC.

The main content area is titled "Medio de Contacto" and "Cons. Web". The "Descripción del Servicio" section contains the following fields:

- Servicio:** Servicio o Solicitud
- Trámite:** DISMINUIR PAGOS PROVISIONALES
- Dirigido a:** ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN..... la que corresponda al domicilio del contribuyente.
- *Asunto:** Solicitud autorización disminuir pagos provisionales
- Descripción:** Realizar una breve descripción de la justificación de la solicitud de disminución de pagos provisionales. "Debido a una disminución real del coeficiente de utilidad del presente ejercicio, con relación al coeficiente del ejercicio anterior....."

Below the description field, there is a button labeled "Adjuntar Archivo" and a note: "Si desea anexas información relacionada con el servicio, seleccione el botón de 'Adjuntar archivo'". At the bottom, there is a button labeled "Enviar" and a note: "Para enviar su información, seleccione el botón 'Enviar'".

Al elaborar la solicitud de disminuir los pagos provisionales, se adjuntará el formato 34, además de la identificación oficial del representante legal, copia certificada del poder notarial (para actos de administración o para ejercer actos de dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal y papeles de trabajo.

La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR procederá respecto de los pagos provisionales correspondientes al segundo semestre del ejercicio fiscal por los que se solicite la disminución; la solicitud se puede hacer por uno o varios pagos provisionales. La administración desconcentrada de recaudación podrá autorizar la disminución hasta por seis meses del periodo que corresponda.

Es importante aclarar que aun y cuando la ficha técnica señala que el trámite se hará a través del buzón tributario, en la página del SAT se indica entre las opciones el procedimiento antes descrito, es decir, por medio de "Mi Portal", sin embargo, si el contribuyente desea su trámite presencial, lo puede hacer, aunque por la situación de emergencia sanitaria que hoy se vive en nuestro país, el acceso a las citas es limitado, el ante ello, los tiempos son vitales, es decir debe de presentar la solicitud en una fecha cierta, si no es así, seguramente la autorización será negada y el contribuyente tendrá que reiniciar el trámite, pero a partir del periodo siguiente.

Se deberá presentar un escrito que contenga lo siguiente:

1. La solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales.
2. Formato 34 "Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales", debidamente requisitado.
3. Papel de trabajo donde refleje:
 - a) El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicita la disminución del monto del pago provisional.
 - b) En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales; también se deberá reflejar en el papel de trabajo.
 - c) El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondientes a las utilidades generadas.
 - d) En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
 - e) Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
 - f) Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, debe corresponder a los importes acumulados al mes anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

Una vez presentada la solicitud por vía electrónica o se manera presencial en las oficina del SAT, de la localidad en donde se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente, en periodo de un mes, el Servicio de Administración Tributaria deberá de responder si es procedente o no la autorización para disminuir los pagos provisionales del ISR.

Si el procedimiento se hizo por medio electrónico, será necesario estar revisando las opciones que en "Mi Portal" se relacionan con el envío de la solicitud. Pero si el trámite se realizó en forma presencial, se deberá de esperar la notificación de la autorización o no, a través del buzón tributario; ante ello, es importante que el contribuyente tenga habilitado tal medio de contacto con la autoridad.

LLENADO DEL FORMATO 34

- La primera sección se refiere a los datos de identificación del contribuyente.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR		 SAT Servicio de Administración Tributaria Ministerio de Hacienda y Crédito Público		34
		34P1A02X	T	000
		XOX010101FEA	AL*	
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)**				
XI O XA, S.A. DE C.V.				
MARQUE CON "X" SI:				
PARA EFECTOS FISCALES ES:	CONTROLADORA	<input type="checkbox"/>	CONTROLADA	<input type="checkbox"/>
		11829		11825
CONSOLIDA RESULTADOS FISCALES SEGÚN OFICIO No.				
1 DOMICILIO FISCAL				
CALLE	LA PROVIDENCIA	NO. Y/O ULTRA EXTERIOR	7	NO. Y/O ULTRA INTERIOR
			206013	206014
COLONIA	TIERRA NUEVA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	COATZACOALCOS	CÓDIGO POSTAL
			206016	96400
LOCALIDAD	COATZACOALCOS	ENTIDAD FEDERATIVA	VERACRUZ	TÉLEFONO
			206019	9212345678
2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL				
54 IMPUESTO SOBRE LA RENTA 55 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				



El único formato autoeditable que existe en Internet, es un formato no válido para la autoridad, es decir, que al presentarse dicho formato, la autoridad rechazará el trámite y entonces habrá que solicitarle un formato actualizado editable. El contenido de la información que se presenta es el mismo, sólo cambia de lugar y de serie el formato.

A continuación, se comenta el formato 34, publicado en el Diario Oficial de la Federación y que corresponde al presentado en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para año 2020.

Este formato hace referencia a las autoridades a la cual debe ir dirigido.

34
 34P1A17



SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

20005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

20006

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **

20004

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) **

200011

1 DOMICILIO FISCAL

CALLE

200012

COLONA

200015

LOCALIDAD

200018

MUNICIPIO DELEGACION

200016

ENTIDAD FEDERATIVA

200019

NO. Y/O LITRA EXTERIOR

200013

NO. Y/O LITRA INTERIOR

200014

CÓDIGO POSTAL

200017

TELÉFONO

200020

2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

MES O PERIODO	2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2.2 IMPUESTO AL ACTIVO
	IMPORTE	IMPORTE
JULIO 201730	111136	121042
AGOSTO 201731	111137	121043
SEPTIEMBRE 201732	111138	121044
OCTUBRE 201733	111139	121045
NOVIEMBRE 201734	111140	121046
DICIEMBRE 201735	111141	121047

Para nuestro caso práctico, es válido, después de haber hecho la aclaración anterior, los demás recuadros no cambian entre ambos diseños.

2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

MES O PERIODO	2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2.2 IMPUESTO AL ACTIVO
	IMPORTE	IMPORTE
JULIO 201730	111136	121042
AGOSTO 201731	111137	121043
SEPTIEMBRE 201732	111138	121044
OCTUBRE 201733	111139	121045
NOVIEMBRE 201734	111140	121046
DICIEMBRE 201735	111141	121047

3 COEFICIENTE DE UTILIDAD

A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2018 <small>118213</small>	B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO 202015 DÍA: 02 MES: 04 AÑO: 2019	C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS 0.1717 <small>118211 118212</small>
---	--	--

4 DATOS INFORMATIVOS

D. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES 111005	E. COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN (1) 0.0088 <small>118207 118208</small>
---	--

PRESENTANTE FISCAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 200000 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN 207000	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS
--	--

PELC500505XOY

PELC500505HVZRJR02



En el numeral 2 sólo se relacionan los meses por los que se solicita la disminución de los pagos provisionales; no es requisito llenar las columnas 2.1 y 2.2; deben ir en blanco.

En el numeral 3, se señala el ejercicio fiscal (a) del coeficiente fiscal que se viene utilizando para los pagos provisionales del año 2020; en este caso, corresponde al ejercicio 2018, y (b), la declaración anual fue presentada con fecha 2 de abril de 2019; y en el recuadro (c) se anota el coeficiente que se viene aplicando.

En el numeral 4, en su caso, se anotará el importe de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se están amortizando o se deberán amortizar en los pagos provisionales. Y posteriormente, se indica en el recuadro (E) el coeficiente de utilidad estimado para los pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio 2020.

En la parte final anverso del formato se consignarán los datos del representante legal de la persona moral y su firma autógrafa.

En el reverso del formato se anotarán los datos que necesariamente se deben tomar de los registros contables y en su caso de sus cédulas fiscales, ya que se deberá elaborar el ajuste anual por inflación de manera proporcional, así como la deducción de las inversiones e identificar las deducciones que cumplen los requisitos fiscales y las que son no deducibles para los efectos del ISR.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

34P2A02X T 000

6 DATOS RELATIVOS AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Personas morales)

A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116014	<input type="text" value="94,107,880."/>	J. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)	113020	<input type="text" value="319,997."/>
B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	116017	<input type="text" value="1,599."/>	K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO	117039	<input type="text" value="50,743."/>
C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	116025	<input type="text" value="6,899."/>	L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)	117251	<input type="text"/>
D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116034	<input type="text"/>	M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL ISR	117262	<input type="text"/>
E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	116120	<input type="text"/>	N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional) Sin la deducción a que se refiere el Artículo 220 de la LISR	117062	<input type="text" value="3,082,956."/>
F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	116121	<input type="text" value="14,534."/>	O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (J+K+L+M+N)	118571	<input type="text" value="95,539,068."/>
G. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	116027	<input type="text" value="2,265,499."/>	P. (H - O)	118572	<input type="text" value="857,343."/>
H. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)	118570	<input type="text" value="96,396,411."/>	Q. DIFERENCIA (O - H)	118573	<input type="text"/>
L. COMPRAS NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117055	<input type="text" value="92,085,372."/>			

7 DATOS ESTIMADOS RELATIVOS A LOS PAGOS PROVISIONALES



En el numeral 6 se anotarán todas las cifras que llevan a determinar una utilidad fiscal proporcional y que servirá de base para compararla con los ingresos nominales del mismo periodo y así obtener el coeficiente de utilidad fiscal proporcional que se utilizará en su caso para calcular los pagos provisionales del segundo semestre del ejercicio fiscal de 2020.

El numeral 7 se refiere a datos que corresponden al impuesto al activo; este apartado es obsoleto; por tanto, se deja en blanco.

El numeral 8 se refiere a los datos anualizados de los ingresos y deducciones estimadas por el contribuyente por el ejercicio 2020; de la comparación de ambos apartados se anota la utilidad fiscal estimada que se cree resultada al final del ejercicio.

Respecto a los numerales 9 y 10, la propia autoridad no exige que se llenen; el 9 representa los motivos que el contribuyente tiene fundados para establecer que el coeficiente que viene aplicando en sus pagos provisionales es mayor al que le resulta por los primeros seis meses del ejercicio 2020; mientras el numeral 10, ya no aplica, pues se refiere a una diferencia en más de 10% entre lo estimado y lo real para pagar los recargos; actualmente, las disposiciones fiscales en ningún momento señalan tal porcentaje, basta que exista una diferencia entre el coeficiente real y el estimado para que el contribuyente deba pagar recargos únicamente por las cantidades no enteradas.

SEMI-PROVISIONALES O PROVISIONALES					
7 DATOS ESTIMADOS RELATIVOS AL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA LA DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Personas morales y personas físicas)					
VALOR PROMEDIO DE	a. ACTIVOS FINANCIEROS	121001		e. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006
	b. INVENTARIOS	121002		f. VALOR DEL ACTIVO ESTIMADO EN EL EJERCICIO	121007
	c. TERRENOS	121003		g. IMPUESTO ESTIMADO DEL EJERCICIO	121008
	d. ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	121004		h. IMPUESTO ACTUALIZADO DEL PENÚLTIMO EJERCICIO (Opción, Artículo 5-A)	121009
8 DATOS ANUALIZADOS					
i. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111001	261,058,109	k. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)	111003	19,739,438.
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111002	241,318,671	l. PÉRDIDA FISCAL ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)	111004	
9. (M). EXPLIQUE BREVEEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE DEBEN APLICAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA LA DISMINUCIÓN.			10. (M). EXPLIQUE BREVEEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO SERÁ INFERIOR EN MÁS DE UN 10% DEL IMPUESTO ACTUALIZADO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO REGULAR BIMESTRAL ANTERIOR.		
118600			118601		

- INSTRUCCIONES**
- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
 - Esta solicitud se presentará a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la disminución del pago.
 - Esta solicitud se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
 - Las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR, no podrán solicitar la disminución a que se refiere esta forma.
 - Copia de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por los meses de enero hasta el mes anterior al que solicita la disminución.
 - Empresas controladoras. Hoja de trabajo por la integración del grupo, participación accionaria, participación consolidable, resultado fiscal estimado e impuesto consolidado anual estimado.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sdl.gob.mx, asistmex@shcp.gob.mx, asistmex@sat.gob.mx o comunicarse en el Instituto Federal al 5227-0207, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorecuesta) al 46-45-14, en el resto del país, lada sin costo: 01-800-90-450-00, o bien,



Al final existen algunas instrucciones; sin embargo, es importante que se sigan las instrucciones y requisitos establecidos en la ficha técnica 29/ISR publicada el 29 de diciembre de 2019 en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

EJERCICIO

El desarrollo de este ejercicio tiene como finalidad mostrar cómo sería la determinación de los pagos provisionales y al final del ejercicio al presentar la declaración anual, cuál sería el procedimiento a seguir para determinar los recargos que el contribuyente debe calcular por la diferencia que resulte cuando el coeficiente de utilidad estimado es menor al coeficiente real del ejercicio fiscal del año 2020.

Para ello, se indica cuáles serían los coeficientes a utilizar en nuestro caso práctico:



ENTRE	UTILIDAD FISCAL INGRESOS NOMINALES	EJERCICIO 2018	EJERCICIO 2019	PERIODO SEMESTRAL 2020	EJERCICIO 2020
		5,232,507	7,712,113	2,672,880	7,283,115
	COEFICIENTE DE UTILIDAD	52,960,600	59,830,200	30,100,000	66,150,000
		0.0988	0.1289	0.0888	0.1101
		31/03/2019	31/03/2020		31/03/2021

Bajo el supuesto de que la persona moral ha presentado sus declaraciones anuales en la fecha límite que se establece en la Ley del ISR, es decir, el 31 de marzo del año posterior al de la causación del impuesto anual, conforme a la tabla anterior, los pagos provisionales de los meses de enero y febrero se han de calcular con el coeficiente del año 2018, ya que es el último que se ha presentado (coeficiente de 0.0988); para los pagos provisionales a partir del mes de marzo y en teoría hasta el mes de diciembre, se tomaría el coeficiente del ejercicio fiscal del año 2019, presentado a más tardar el 31 de marzo del año 2020, (este coeficiente es igual a 0.1289); posteriormente, el contribuyente, de acuerdo con sus registros contables y sus controles fiscales, determina que su coeficiente de utilidad por el primer semestre del año 2020 es menor al que viene aplicando en sus pagos provisionales, es decir, de su cálculo resulta un coeficiente de utilidad

fiscal de 0.0888 y por consiguiente, presenta su formato 34 y lo requisita correctamente, adjuntando toda la documentación que la autoridad solicita; así, el SAT emite una resolución a favor del contribuyente, y éste aplica su coeficiente semestral estimado a partir de julio de 2020. Al final de ejercicio, la empresa determina su utilidad fiscal y con ello calcula su nuevo coeficiente de utilidad por el año 2020, y en este caso, su coeficiente de utilidad fiscal asciende a un valor de 0.1101; coeficiente real mayor al estimado (0.1101 es mayor a 0.0888), por consiguiente, en atención a la segunda oración del inciso b de la fracción III del artículo 14 de la Ley del ISR, el contribuyente deberá calcular los recargos correspondientes a los periodos desde que debió pagar el impuesto y hasta la fecha en que presente la declaración anual.

Por tanto, quedaría ejemplificado de la siguiente manera:

- Pagos provisionales por el primer semestre del año 2020:

		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
MÁS	INGRESOS NOMINALES DEL MES	4,800,000	5,300,000	4,400,000	5,100,000	5,600,000	4,900,000
IGUAL	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO ANTERIOR	-	4,800,000	10,100,000	14,500,000	19,600,000	25,200,000
POR	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	4,800,000	10,100,000	14,500,000	19,600,000	25,200,000	30,100,000
IGUAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0988	0.0988	0.1289	0.1289	0.1289	0.1289
IGUAL	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	474,240	997,880	1,869,050	2,526,440	3,248,280	3,879,890
MENOS	Ptu PAGADA EN EL EJERCICIO PROPORCIONAL	-	-	-	-	50,000	100,000
MENOS	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERC. ANTERIORES ACT.	-	-	-	-	-	-
IGUAL	RESULTADO FISCAL BASE DEL PAGO PROVISIONAL	474,240	997,880	1,869,050	2,526,440	3,198,280	3,779,890
POR	TASA DEL ISR (ARTÍCULO 9, LISR)	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL	PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	142,272	299,364	560,715	757,932	959,484	1,133,967
MENOS	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO ANTERIOR	-	142,272	299,364	560,715	757,932	959,484
IGUAL	PAGO PROVISIONAL DEL MES	142,272	157,092	261,351	197,217	201,552	174,483

- Pagos provisionales por el segundo semestre aplicando el coeficiente estimado:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MÁS	INGRESOS NOMINALES DEL MES	5,250,000	5,800,000	5,200,000	5,900,000	6,300,000	7,600,000
IGUAL	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO ANTERIOR	30,100,000	35,350,000	41,150,000	46,350,000	52,250,000	58,550,000
POR	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	35,350,000	41,150,000	46,350,000	52,250,000	58,550,000	66,150,000
IGUAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0888	0.0888	0.0888	0.0888	0.0888	0.0888
IGUAL	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	3,139,080	3,654,120	4,115,880	4,639,800	5,199,240	5,874,120
MENOS	Ptu PAGADA EN EL EJERCICIO PROPORCIONAL	150,000	200,000	250,000	300,000	350,000	400,000
MENOS	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERC. ANTERIORES ACT.	-	-	-	-	-	-
IGUAL	RESULTADO FISCAL BASE DEL PAGO PROVISIONAL	2,989,080	3,454,120	3,865,880	4,339,800	4,849,240	5,474,120
POR	TASA DEL ISR (ARTICULO 9, LISR)	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL	PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	896,724	1,036,236	1,159,764	1,301,940	1,454,772	1,642,236
MENOS	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO ANTERIOR	1,133,967	1,133,967	1,133,967	1,159,764	1,301,940	1,454,772
IGUAL	PAGO PROVISIONAL DEL MES	-	-	25,797	142,176	152,832	187,464



- Determinado el resultado del ejercicio 2020, y al concluirse que existe un diferencial entre el coeficiente real y el estimado, el contribuyente deberá recalculer sus pagos provisionales con el nuevo coeficiente de utilidad:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MÁS	INGRESOS NOMINALES DEL MES	5,250,000	5,800,000	5,200,000	5,900,000	6,300,000	7,600,000
IGUAL	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO ANTERIOR	30,100,000	35,350,000	41,150,000	46,350,000	52,250,000	58,550,000
IGUAL	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	35,350,000	41,150,000	46,350,000	52,250,000	58,550,000	66,150,000
IGUAL	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1101	0.1101	0.1101	0.1101	0.1101	0.1101
MENOS	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	3,892,035	4,530,615	5,103,135	5,752,725	6,446,355	7,283,115
MENOS	Ptu PAGADA EN EL EJERCICIO PROPORCIONAL	150,000	200,000	250,000	300,000	350,000	400,000
IGUAL	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERC. ANTERIORES ACT.	-	-	-	-	-	-
IGUAL	RESULTADO FISCAL BASE DEL PAGO PROVISIONAL	3,742,035	4,330,615	4,853,135	5,452,725	6,096,355	6,883,115
IGUAL	TASA DEL ISR (ARTÍCULO 9, LISR)	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL	PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	1,122,611	1,299,185	1,455,941	1,635,818	1,828,907	2,064,935
MENOS	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO ANTERIOR	1,133,967	1,133,967	1,299,185	1,455,941	1,635,818	1,828,907
IGUAL	PAGO PROVISIONAL DEL MES	-	165,218	156,756	179,877	193,089	236,028

- Determinados los pagos provisionales con el nuevo coeficiente, quedan los que se debieron pagar de acuerdo con el nuevo coeficiente de utilidad y el coeficiente de utilidad estimado:

		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MENOS	IMPORTE RESULTANTE CON COEFICIENTE REAL 2020	-	165,218	156,756	179,877	193,089	236,028
IGUAL	IMPORTE RESULTANTE CON COEFICIENTE ESTIMADO	-	-	25,797	142,176	152,832	187,464
IGUAL	DIFERENCIA NO PAGADA	-	165,218	130,959	37,701	40,257	48,564
IGUAL	ACTUALIZACIÓN * VALORES ESTIMADOS	-	9,598	6,263	1,803	1,499	1,483
IGUAL	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA BASE DE RECARGOS	-	174,816	137,222	39,504	41,756	50,047
IGUAL	RECARGOS	-	20,558	14,120	3,484	3,069	2,903

Determinado el importe de los recargos sobre la contribución actualizada, los mismos se anotarán en el renglón de recargos de la declaración anual y liquidarse conjuntamente con el impuesto determinado en el ejercicio fiscal del año 2020.

Para nuestro ejercicio práctico, el total de recargos es de \$44,134.00

Es importante recordar que como contadores públicos tenemos la obligación de proponer a los contribuyentes prácticas sanas que logren dentro del marco de la ley alcanzar los beneficios que en la misma se encuentran diseminados en diversos artículos; de ahí que habrá que sugerir a nuestros clientes el estudio y análisis de sus resultados contables y fiscales, y en su caso implementar los procedimientos que aquí hemos desarrollado; reeditarán en beneficios económicos, ya que en estos tiempos en los cuales no sólo los ingresos han disminuido, sino también los costos seguramente se han incrementado, hacer eficiente el pago de los impuestos deberán traer consigo un mejor control financiero.

Por lo pronto; me despido de ustedes; espero que nos encontremos en este espacio dentro de 15 días.

C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.
jarenasw@hotmail.com





Reflexiones sobre la interpretación de la tributación por prestación de servicios digitales

*Mtro. Ángel Loera Herrera

Como parte de los retos internacionales derivados de nuestra relación con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de la cual México es parte, desde 1996 nos encontramos en una constante búsqueda de mecanismos y propuestas de regulación de la economía digital y su respectivo cobro de impuestos.

Por principio de cuentas, con la llegada de Internet se abrió una brecha importante en cuanto a oportunidades para ejercer el comercio, lo cual trajo consigo la encomienda de ejercer nuevas formas de tributación y fiscalización, rompiendo paradigmas de sujeción del impuesto que, como sabemos, para el caso del impuesto sobre la renta (ISR), atendía a tres características, siendo a saber: la residencia, la fuente de riqueza y

el establecimiento permanente (EP), de tal forma que estarán obligadas al pago de dicho impuesto respecto a sus ingresos, aquellas personas físicas y morales que se encuentren comprendidas dentro del supuesto a que se refiere el artículo 1º2 de la ley de la materia, de tal suerte que en su momento, el legislador estimó que el gravamen recayera en el caso de ingresos atribuibles a cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales o presten servicios personales independientes. Es decir, la hipótesis normativa permite gravar ingresos cuando se trata de sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, etcétera y/o en su caso, aquellos que provengan de residentes en el extranjero cuya fuente de riqueza sea en territorio nacional.

Dado los anteriores presupuestos en los que se cuenta con un mecanismo para hacer que tanto residentes en territorio nacional como residentes en el extranjero que obtienen riqueza "con o sin EP", contribuyan conforme a los principios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, lo ideal sería agregar una fracción IV al artículo 1o. de la Ley de ISR que estableciera el supuesto jurídico o de hecho, en el cual una persona física o moral pague impuestos respecto de los ingresos que obtenga por prestación de servicios y/o enajenación de bienes en territorio nacional a través de una dirección Internet Protocol mejor conocida por sus siglas en inglés "dirección IP", y no disminuirlos a simples retenedores del impuesto de los residentes en territorio nacional; esto es, sujetarlos a una obligación sustantiva que es el pago del impuesto correspondiente por aquellos ingresos y no limitar su obligación a una formal en la que coadyuven a la recaudación de la renta nacional.

Se dice lo anterior, ya que como sabemos, en el caso del impuesto al valor agregado la sección I del capítulo III Bis, "De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México", es obligatorio ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de los servicios digitales, el IVA correspondiente en forma expresa y por separado y por supuesto enterarlo al fisco, es decir, a recaudar el correspondiente impuesto del consumidor y/o usuario final, lo cual hasta este punto me parece razonable. No así, en el caso del ISR en donde conforme a la reforma publicada el 9 de diciembre de 2019, a través de la cual se adicionó la sección III, denominada "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación

de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares", únicamente se obliga a aquellas personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que a su vez retengan de las personas físicas ISR, cuando presten sus servicios a través de Internet, mediante las plataformas electrónicas.



1 Valdez Treviño Francisco macias, medios electrónicos en materia fiscal, segunda edición, IMPC, 2010, p.55

2 Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.



De ahí que (en mi opinión) no sea censurable cuestionarse cuáles han sido los mecanismos en que se ha involucrado a México para llegar a obligar al pago del tributo correspondiente a aquellas personas morales que obtienen un lucro al poner a disposición las plataformas electrónicas que a su vez permiten a las personas físicas obtener un ingreso que sí se verá afectado por el ISR, situación en la que buscan justificar el descontento social derivado de la flagrante violación al principio de equidad que la Suprema Corte ha determinado como aquel que “radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera”³; es decir, si bien el sujeto pasivo del tributo es el residente en territorio nacional respecto de sus ingresos, también lo debe ser la persona moral que obtiene riqueza al ser aprovechado el servicio de la plataforma digital en territorio nacional.

Aclarado esto, conviene traer a colación algunos conceptos acuñados dentro de un marco internacional que se relacionan con empresas totalmente desmaterializadas que cuentan con una presencia digital significativa o significant digital presence y que se relaciona con los siguientes ejemplos:

- Se firme a distancia un número significativo de contratos de suministro de bienes o servicios digitales totalmente desmaterializados entre la empresa y un cliente residente en ese país a efectos fiscales.
- Los bienes o servicios digitales de la empresa se utilicen o consuman, en gran medida, en dicho país.
- Los clientes situados en ese país efectúen pagos sustanciales en favor de la empresa como contraprestación por las obligaciones contractuales derivadas del suministro de bienes o servicios digitales en cuanto parte de la actividad principal de la empresa en cuestión.
- Una sucursal de la empresa ubicada en dicho país desarrolle actividades secundarias, como es el caso de funciones de asesoramiento y comercialización dirigidas a los clientes residentes del país en cuestión estrechamente vinculadas a la actividad principal de la empresa.

3. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, pleno, volumen 187-192, primera parte, pág. 113, registro IUS 232309.

<https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>





Sabedores de que no es un tema fácil, ya que el aspecto tributario relacionado con el comercio digital implica el involucramiento y acuerdo de diversos países que incluso lleven a la modificación y/o adecuación de los tratados internacionales en materia fiscal, tan es así que han sido años en los cuales no se ha logrado llegar a una solución contundente que abarque los aspectos analizados con antelación.

Ahora bien, como es sabido, la reforma fiscal que, a más de un mes de su entrada en vigor, busca cobrar el IVA por la prestación de servicios digitales, así como retenciones del ISR de los trabajadores que generen ingresos de las plataformas digitales, ha traído consigo dudas respecto a su aplicación en los casos prácticos.

La duda y la confusión existentes se reflejan desde al momento de no ser claras las especificaciones contenidas en la Ley del IVA en relación con los modelos de negocio que encuadran en el supuesto jurídico que detone su obligación en términos de la citada reforma, ya que si bien es cierto en principio pareciera estar dirigida a las grandes empresas de “E-commerce³” tales como Amazon, eBay, mercado libre, etcétera, así como plataformas digitales: Netflix, Uber, Google, entre otras, también es que existen algunas otras prestaciones de servicio cuya duda emerge de la ambigüedad en la técnica legislativa, tal y como se desprende del artículo 18-B en el caso del IVA, mismo que se transcribe a continuación:

³ Comercio electrónico.

Artículo 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

- I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.
- II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.
- III. Clubes en línea y páginas de citas.
- IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios

De lo anterior se colige que existen requisitos indispensables para caer en el supuesto que emana, a saber:

1. Que los servicios sean proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet; y
2. Que por estos servicios se cobre una contraprestación.



Con independencia de que posteriormente dentro de ese artículo se mencionan diversos servicios digitales específicos, que es justo donde puede surgir la confusión, pues si nosotros no perdemos de vista los conceptos arriba identificados, fácilmente nos pueden indicar la dirección de si soy sujeto obligado o no; es decir, en mi opinión si la empresa cuenta con una “aplicación de servicios” cuyo fin es el facilitar el registro para la comercialización de un bien o la recepción de un servicio, que termina en una sucursal que pertenezca a un residente en territorio nacional (a través de un convenio de colaboración), entonces no aplicaría la obligación de tener que realizar el cobro del impuesto.

Se concluye lo anterior toda vez que la prestación de servicios per se no se da mediante la propia plataforma como en el caso de servicios de transmisión o streaming que permita tener acceso a series, documentales o películas desde dispositivos electrónicos con acceso a Internet vía el pago de una contraprestación.



En el caso que nos ocupa, en términos de terminología reviste de singular trascendencia (independientemente del tipo de interpretación) identificar plenamente quien es el receptor del servicio, ya que es en este punto donde “pende” la sujeción en términos de la Ley del IVA, tal y como lo establece el artículo 16 de la citada ley, y que a la letra se transcribe:

Artículo 16. *Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.*

[...]



Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III Bis del presente ordenamiento.

Como podemos observar, por lo que hace a servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, el receptor del servicio se debe encontrar en territorio nacional. Es por ello que fácilmente podría surgir la siguiente interrogante: ¿Quién sería el receptor del servicio, en el supuesto de que una persona que estando en el extranjero contrata servicios para un residente en territorio nacional?

***Mtro. Angel Loera Herrera**
Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com
5591030106

Otro aspecto que desde mi punto de vista es cuestionable, es el relacionado con "contenidos multimedia", ya que suponiendo que la "aplicación de servicios" o "app" encuadre en dicho concepto, el denominado receptor del servicio no necesariamente es quien lo contrata y seguirá estando fuera del supuesto jurídico en el caso de que el "contratante" radique fuera del territorio nacional, aun cuando el servicio se esté aprovechando en México.

En cualquier caso, debe señalarse sin más dilaciones, una importante precisión y cautela de aquellos que se precisan como servicios digitales en la ley, pues no necesariamente todas las Pimes que se apoyan en "aplicaciones de servicios", realmente se encuentran obligadas, ello con independencia de que ante la vigencia de la ley se analicen minuciosamente los razonamientos por los cuales se podría estar sujeto a la obligación, inclusive si existe el involucramiento de una empresa Fintech.

Recomendaciones Laborales Sobre La “Nueva Normalidad”

C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia

Introducción

Dentro del ámbito laboral que nos ha tocado vivir en los últimos años, pero en especial durante 2020, se han venido contemplando por parte de la autoridad laboral un número diverso de reglas, normas, lineamientos y recomendaciones que impactan directamente en la forma en la que dirigimos nuestras empresas, la forma de relacionarnos con nuestros colaboradores y sin duda la manera en la que en adelante, haremos negocios.

El primer momento importante se da en octubre de 2018, cuando en el Diario Oficial de la Federación se publica la NOM-035-STPS-2018 Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo – Identificación, Análisis y Prevención, cuyo objetivo es establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo. Dicha publicación tomó por sorpresa al gremio empresarial y lo inclinó a trabajar en su aplicación y cumplimiento, se generaron muchas dudas y también mitos que poco a poco se han venido aclarando en el ambiente laboral.

El segundo momento relevante para el ámbito laboral consiste en la publicación en noviembre de 2018, de la NOM-036-1-STPS-2018 Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas, cuyo objetivo que persigue es establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y controlar los factores de riesgo ergonómico derivados del manejo manual de cargas, a fin de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores. Esta norma tiene relevancia sobre todo en la industria, derivado del enfoque que la autoridad le ha dado a la “Parte 1: Manejo manual de cargas”, que comprende diferentes aspectos de la ergonomía, que será de igual manera extenso en su margen y aplicación.





El Covid-19, como medio de presión laboral, nos llevó a revisar en nuestro ámbito de trabajo cómo hemos venido gestionando las Normas Oficiales de Seguridad y Salud en el Trabajo (NOSST), verificando su grado de cumplimiento en nuestro negocio, ya que por su carácter de obligatoria aplicación y so pretexto de la pandemia y todas las recomendaciones, lineamientos y acuerdos emitidos por la autoridad, nos damos cuenta que en muchos casos la empresa que tiene al día el cumplimiento de las NOSST, le ha sido en un 85% más terso el paso de la prevención y manejo de la pandemia, y por lo tanto, son las empresas que en primer término han cumplido con todas las exigencias necesarias para la “nueva normalidad” ante la pandemia del SARS-CoV-2 y puesto en marcha su negocio otra vez.

Otro momento que nos ha movido hasta las entrañas es la epidemia iniciada en China en diciembre de 2019 y que con fecha 11 de marzo de 2020 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo han implementado medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus; por esta situación el gobierno de la república dio a conocer el “Quédate en casa”, que hizo implementar a patrones y empresarios medidas que ayuden a seguir produciendo, vendiendo y colaborando en muchas ocasiones a distancia.

La nueva realidad ha generado miles de circunstancias y escollos que como empresarios debemos sortear, para evitar o minimizar pérdidas económicas o el cierre definitivo de las negociaciones de todos los giros e industrias

Por lo antes expuesto, en esta ocasión pretendo compartir con ustedes algunas recomendaciones o consejos que se debe tomar en cuenta para poner en marcha su empresa ante esta “nueva normalidad” que hoy nos impacta directamente.

“Un poco de conocimiento que actúa, es mucho más valioso que tener conocimiento y no actuar”.

Kahlil Gibran



En tiempos de Covid-19, la seguridad y salud laboral deben tener la máxima prioridad. Debemos acostumbrarnos a la idea que el lugar de trabajo ya no será el mismo y que será en este escenario donde se libere una batalla decisiva contra la pandemia.

La Ley Federal del Trabajo (LFT), en su artículo 132, fracciones XVI y XVII, establece la obligación del patrón para operar sus centros de trabajo, de acuerdo con las disposiciones del reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales, por lo cual, al ser empresarios estamos obligados a su cumplimiento y aplicación estricta en favor de los trabajadores que a su vez, están obligados a cumplir también, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134, fracciones II y X de propia ley:

“La seguridad y salud en el trabajo debe considerarse como una inversión fundamental para proteger a los trabajadores y sus familias, y será un pilar para asegurar la continuidad de las empresas.”

Vinícius Carvalho Pinheiro

Director Regional de la OIT para América Latina y el Caribe

RECOMENDACIONES QUE DEBES CONOCER Para la estructura de tu empresa

Iniciamos con nuestras recomendaciones destacando la importancia que en estos tiempos lleva consigo la correcta interpretación, gestión y verificación de los lineamientos y normas establecidas que deben imperar en la negociación, por lo que como empresarios debemos empezar a pensar que en nuestra plantilla de personal se hace indispensable una especialidad que no todas las industrias tienen es su nómina, y me refiero al Segurista.

El segurista es aquel trabajador que tiene a su cargo llevar consigo la identificación de riesgos, el tratamiento que debe darse a cada peligro identificado y el responsable de seguridad y salud en el trabajo que la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, requiere para su cumplimiento.

Al tomar esta opción en su negocio de liberará tiempo y muchas presiones, lo cual permitirá enfocarse y aplicarse al desarrollo del negocio y no a trámites y procesos de gestión.



ALGUNAS RECOMENDACIONES LABORALES QUE DEBES CONOCER Para la aplicación de la “nueva normalidad”

Primera. Elabora Un Análisis Previo De Tu Entorno y Tu Empresa

Actualiza tu Matriz de identificación de peligros y riesgos (MIPER) (NOM-030-STPS-2009), realiza un análisis de tu entorno e identifica al 100% a tu personal en función de su vulnerabilidad ante los riesgos de la pandemia; identifica los faltantes de equipo de protección personal (EPP) tanto para la realización del trabajo como para la protección de contagios del Covid-19, elabora mapas de riesgos y mapas de salud de tu personal y colócalos a la vista del equipo responsable del manejo de la gestión de la nueva normalidad (*Comisión de Seguridad e Higiene NOM-019-STPS-2011*).

Mantén un canal de información que siempre se encuentre abierto y actualizado para la correcta y oportuna aplicación de los lineamientos emitidos por la autoridad que tenga que ver con la operación y la salud y seguridad de tu personal, recuerda que las modificaciones o noticias están emitidas por las autoridades federales, estatales y locales.

La aplicación correcta de estas recomendaciones, te evitarán sanciones que podrían concentrarse en amonestaciones, multas o clausuras de tu empresa.

Segunda. Bástate en la Documentación Emitida por la Autoridad

En ocasiones nos complicamos la existencia interpretando, gestionando y tratando de inventar sistemas nuevos y específicos para nuestra empresa, o también con nuestra imagen corporativa y haciendo videos o litografías especiales, que a la larga generan costos adicionales; desvías al personal de sus labores habituales y hasta se podrían generar riesgos psicosociales en la plantilla laboral; por ello, la recomendación es que utilices siempre los documentos, formatos, litografías, videos para capacitación o información general, etc. que la misma autoridad dentro de sus plataformas informáticas o paginas web te ofrece ya revisados y alineados a la ley, reglamentos, normas o lineamientos publicados. No pierdas tiempo valioso ni recursos financieros y materiales.

Tercera. Bástate en Estos Elementos

- Prioriza las medidas de prevención y control para que la reapertura de tu empresa y el retorno a los lugares de trabajo en tiempos de Covid-19 sean seguros y saludables a fin de evitar nuevos brotes de contagios que pongan en peligro la vida de las personas y la propia estrategia de reactivación.
- Fortalece el enfoque centrado en el ser humano en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Genera una política de seguridad y salud en el trabajo que integre el marco normativo nacional y las instrucciones y avisos emanados de las autoridades, que todo el personal de tu empresa entienda y conozca.

- Diálogo social efectivo entre empleadores y trabajadores en la definición de las medidas preventivas a adoptar a fin de lograr, a través de la consulta y la participación, un mayor grado de cumplimiento de las acciones acordadas y una mayor cultura preventiva.

Estos cuatro elementos sencillos te darán mayor claridad a tus acciones y tendrá un impacto positivo en los trabajadores, generando un ambiente organizacional más empático, tendrás mejores resultados y la productividad se estabilizará al crecimiento.

Cuarta. Establece un Equipo Bipartito Para el Retorno, Para Decidir Quién y Cómo Regresa a Las Labores

- Otorga las credenciales suficientes para el manejo del personal, en el aspecto de salud, a la Comisión de Seguridad e Higiene (NOM-019-STPS-2011); será de gran apoyo para la implementación de las medidas preventivas y de control.

- Capacita a los integrantes del equipo sobre los principios básicos para la formulación e integración de los documentos soporte y evidencias de cumplimiento en la gestión de la salud y sanitización de la empresa.

- Informa a los integrantes del equipo sobre los pasos a seguir para organizar, de forma bipartita y en el marco de ese equipo, el retorno seguro y saludable al trabajo.

- Establece políticas y protocolos sobre el número de personas trabajadoras y visitantes en el lugar de trabajo; recuerda que las aglomeraciones de personas en lugares cerrados son un factor importante para el contagio.

- Planifica en la medida de lo posible la reapertura en fases, desde un nivel mínimo de operaciones a un nivel normal; si es así, identifica al personal crítico o vulnerable que asistirá a los lugares de trabajo durante las primeras fases del proceso de reapertura.



Quinta. Adoptar Medidas de Ingeniería, Organizacionales, de Limpieza y Desinfección de Locales en Forma Permanente

Para una correcta y saludable gestión de los procesos de producción y laborales en general, desearse adoptar la instalación de mamparas, cambio de horarios, escalonar el trabajo, conocer el trabajo del compañero en distanciamiento, ventilación adecuada, evitar aglomeraciones, determinar y señalizar el aforo máximo del lugar de trabajo y de sus distintos espacios (salas de reuniones, oficinas, comedores, ascensores, baños, vestuarios y otros espacios comunes), de forma de asegurar una separación mínima recomendada entre las personas de 2 metros. El aforo máximo deberá contemplar la presencia de terceras personas, visitantes, proveedores, clientes; verifica que la circulación simultánea en pasillos y escaleras de doble sentido la separación mínima recomendada sea de 2 metros.

Seguramente, con pocos recursos y en ocasiones algo de ingenio e imaginación, podrás resolver estos parámetros que establecen los lineamientos para la nueva normalidad.

Sexta. Promover Medidas de Higiene Personal y Proveer de Equipos de Protección Personal (EPP) a los Colaboradores, así Como Velar por su Uso Efectivo y Adecuado

Procede a una limpieza y desinfección minuciosa de las instalaciones antes del retorno a los lugares de trabajo, limitando el acceso de personas a zonas desinfectadas con productos químicos que requieran un plazo de seguridad y dispersión, con la finalidad de evitar intoxicaciones o reacciones adversas al personal.

Implementa procedimientos para comunicar y abordar problemas relacionados con la limpieza y desinfección de locales o áreas de trabajo; designa un correo electrónico, extensión o número telefónico o inclusive cuentas de redes sociales que faciliten la comunicación de dos vías, y verificar siempre que se atiendan esas recomendaciones o solicitudes de servicios para promover la salud integral de tus colaboradores.

Facilita a las personas trabajadoras las condiciones y medios necesarios para el lavado frecuente de manos con agua y jabón durante al menos 40 segundos o con un gel desinfectante con un mínimo de 70% de alcohol (alcohol gel 70%) al menos durante 20 segundos; en la medida de lo posible, instala medios para el lavado de manos en la entrada y otras ubicaciones del lugar del trabajo, ello ayudará a bajar costos y menos movilidad de las personas transeúntes de la empresa.



Séptima. Revisar y Actualizar los Planes de Emergencia y Evacuación

Debes mantener escrupulosamente actualizados todos los protocolos y planes de emergencia, no sólo lo relacionado con la pandemia, sino también con todos los factores de riesgos de accidentes y psicosociales, enfermedades profesionales y laborales, todos los planes de actuación contra incendios, sismos, etc. Considera que en cada nueva coyuntura tenemos la oportunidad de revisar y redirigir todo lo que se encuentra incompleto o desactualizado en su proceso, planeación y evaluación.



ALGUNAS RECOMENDACIONES ACERCA DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EN TU NEGOCIO Para la aplicación de la nueva normalidad

Como consecuencia y la sorpresa que nos trajo la llegada de la pandemia, muchas empresas no contaban con planes de mitigación de riesgos financieros y proyección de ventas, gastos y medios de emergencia crediticios y operativos, mucho menos de riesgos y peligros de la salud derivados de la operación del proceso productivo de la empresa; tampoco contaban con la asesoría de expertos o soporte profesional en esos mismos temas, por lo que la recomendación que te puedo dejar es que siempre cuentes con una cartera de especialistas asesores en todas las ramas que la producción requiera y sobre todo elaborar esquemas de estrategias de gestión como el Balanced Scorecard o cuadro de mando integral como se conoce en español, o cualquier otro que se decida utilizar; lo esencial e importante debe ser que cuentes con herramientas y asesores que te ayuden a tener resultados predictivos para establecer medidas de control de riesgos.

Finalmente, te digo que, de acuerdo con mi experiencia de muchos años como consultor de empresas, puedo asegurar categóricamente que Siempre es Más barato cumplir con las leyes, reglamentos, normas o lineamientos de carácter obligatorio en nuestra empresa, Que el No Hacerlo.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx

“Como patrón y empresario, apóyese siempre en expertos asesores”

Horacio Flores Romo Chávez
Consultor Administrativo

ÉTICA



Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES

Retos de las Reformas Laborales 2019 y la NOM 035 STPS
2018.



**POR: L.C. Y M.A.N. SERGIO
JIMENEZ DOMINGUEZ**
Fundador de Corporativo en Dirección
de Negocios y Corporativo de Asesores y
Auditores



Síguenos en redes sociales

CA

ANTECEDENTES DE LAS REFORMAS LABORALES

Con motivo del nuevo tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, denominado (T-MEC), el 1 de mayo de 2019 se publicó el decreto que reforma alrededor de 500 artículos de la Ley Federal del Trabajo, en su mayoría referentes a:

- Fortalecer la democracia y rendición de cuentas en los sindicatos.
- La justicia laboral.
- Requisitos adicionales que deben contener los contratos individuales de trabajo.

Antecedentes fundamentales de la reforma laboral:

Reforma al artículo 123 constitucional, efectuada en febrero de 2017, mediante la cual se iniciaron los cambios constitucionales en materia de libertad sindical y del sistema de justicia laboral, quedando pendientes las modificaciones a leyes reglamentarias respectivas.

Los principios y directrices establecidos en el capítulo 23 y anexo A del Tratado Trilateral de Libre Comercio celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC). La adhesión de México al Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), efectuada el 20 de septiembre de 2018, a través del cual nuestro país se comprometió a efectuar cambios fundamentales en materia de libertad sindical de los trabajadores.



CAMBIOS ESPECÍFICOS A LA LFT EN LA REFORMA DE 2019

Artículo 3o. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para los trabajadores y sus familiares dependientes. Garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

CAMBIOS EN LA REFORMA LABORAL 2019

La reforma laboral establece tres aspectos fundamentales sobre los cuales se pretende llevar a cabo cambios sustanciales en la vida laboral de las empresas y de los trabajadores, así como de manera particular en los sindicatos.

1. Igualdad de género, ambiente libre de discriminación y violencia laboral:

- Igualdad laboral entre el hombre y la mujer.
- La no discriminación laboral por razón de género, raza o religión.
- La no violencia y no acoso sexual dentro de los centros de trabajo.

2. Democracia y libertad sindical:

- Adecuada protección a los sindicatos contra todo acto de injerencia.
- La creación del centro federal de conciliación y registro laboral.
- La cancelación de registros sindicales, en su caso, actos de violencia y extorsión.
- Constancia de representatividad.
- Contrato colectivo de trabajo.

3. Renovación de la justicia laboral:

- Las juntas de conciliación y arbitraje desaparecen.
- Se crean los juzgados en materia de derecho del trabajo dependientes del poder judicial, tanto a nivel federal como local.
- El derecho procesal laboral se modifica sustancialmente.
- Se introduce una instancia de conciliación previa al procedimiento judicial.
- De carácter obligatoria para las partes.
- Nuevo procedimiento ordinario laboral, predominantemente oral pero con una fase escrita.

CAMBIOS EN LA REFORMA LABORAL

Artículos transitorios:

Dentro de los meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), se emitirá la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Patronal.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral comenzará a operar y registrar los contratos colectivos de trabajo así como las organizaciones sindicales, dentro de un plazo que no exceda de dos años, a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la reforma a la LFT.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral implementará la función conciliatoria dentro de un plazo que no exceda de cuatro años, a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la reforma a la LFT.



TIEMPOS DE IMPLEMENTACIÓN

1 DE MAYO 2019.

Decreto publicado en el DOF.

01

2 DE MAYO

Entrada en vigor de la Reforma Laboral.

02

45 DÍAS

La STPS emitirá lineamientos de operación y convocatoria para la primera sesión del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

03

90 DÍAS

Expedición del Protocolo para efectuar la Verificación de la consulta a los trabajadores de los contratos colectivos vigentes.

04

180 DÍAS

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica del CFCRL.

05

1 AÑO, MAYO 2020

Plazo máximo para adecuar los procedimientos de consulta para la aprobación del contenido del contrato colectivo inicial o revisión.

06

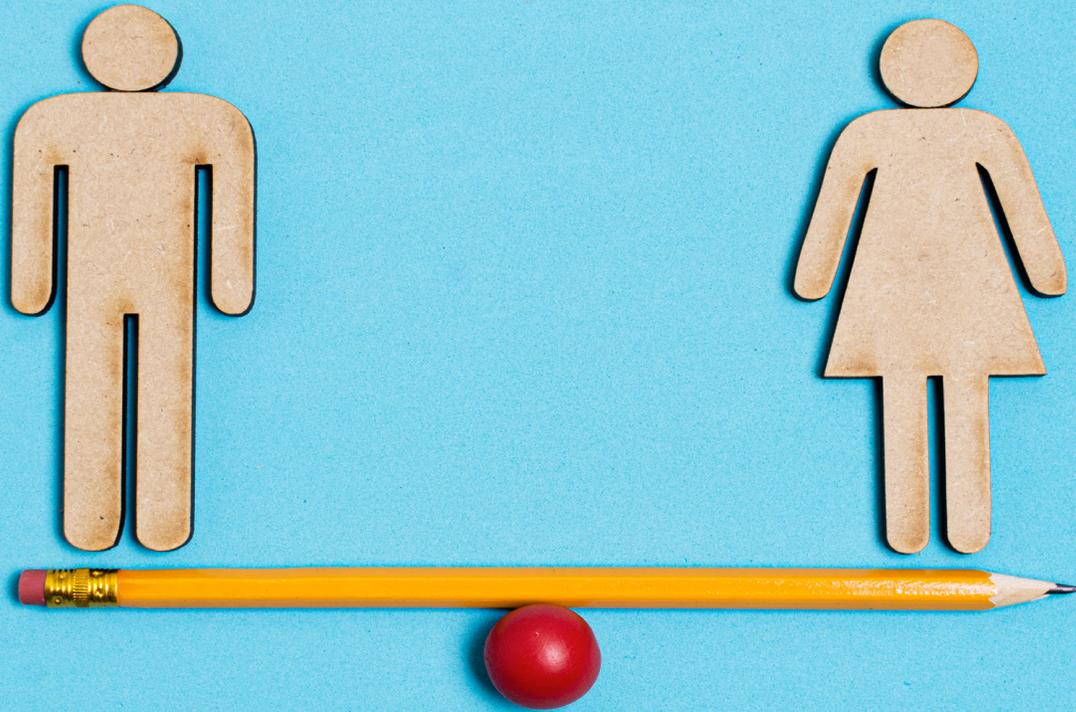
3 AÑOS, MAYO 2020

Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán sus actividades.

07

4 AÑOS, MAYO 2023

Delegaciones u oficinas regionales del CFCRL iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación. Iniciarán actividades los Tribunales Federales.



CRONOGRAMA DE LA ENTRADA EN VIGOR

Noviembre de 2019

- Creación de la Ley Orgánica del nuevo Centro de Conciliación y Registro Sindical.
- Cambios en la vida interna de los sindicatos, ya que deben modificar sus estatutos e incluir el voto libre, secreto y directo.

Mayo de 2020

- Soporte electrónico de expedientes de asociaciones sindicales.
- Los sindicatos deben ajustarse al procedimiento de demostrar que tienen el respaldo de 30% de la mayoría de los trabajadores a través del voto libre, secreto y directo.

Mayo de 2021

- Creación de la plataforma de seguridad social para que los tribunales puedan realizar consultas y cotejen el registro de trabajadores en los sindicatos.

Mayo 2022

- Traslado físico de expedientes de las asociaciones sindicales al Centro de Conciliación y Registro Laboral.
- Entran en función los centros de conciliación y tribunales laborales a nivel local.

Mayo de 2023

- Entran en función los centros de conciliación y tribunales laborales a nivel federal
- En ese año, concluye el plazo de tres años que tienen los patronos para realizar la revisión extraordinaria de los contratos colectivos de trabajo existentes y que sean avalados por todos los trabajadores.

CONCIDERACIONES DE DIVERSOS ASPECTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1. Libertad de afiliación sindical.

2. Funcionamiento de sindicatos.

3. Desaparición de las Juntas de Conciliación.

4. Creación del Centro Nacional de Conciliación.

5. Garantías a los trabajadores del hogar.

6. Trabajadores del campo.

7. Otras responsabilidades de los patrones.

8. Protocolo para evitar discriminación.

9. Entrega de copia del contrato.

10. Revisión de contratos colectivos.

11. Información clara sobre las deducciones.

¿CÓMO DEBEN PROCEDER LAS EMPRESAS? CAMBIOS ESPECÍFICOS A LA LFT EN LA REFORMA 2021

Una empresa siempre debe cumplir con la regulación laboral vigente. Es por ello que, ante esta reforma laboral en México, se hace necesario comenzar a implementar los cambios progresivamente para evitar cualquier situación que implique un perjuicio.

MARCO LEGAL DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN MEXICO

De acuerdo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá con el artículo 123 de la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El 1 de abril de 1970 se publicó la primera reforma de la LFT donde se permite modificar las condiciones de trabajo, a la baja, con objeto de hacer subsistir las fuentes. El 30 de noviembre de 2012 se reformó, entre otros, el artículo 2., para incorporar a la ley el concepto de "trabajo digno y decente" (se entiende por trabajo digno y decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador).

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se reconoce el trabajo digno y decente

Se propicia la actualización del marco jurídico.

Se incorporan las figuras de acoso y hostigamiento sexual.

Cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Adecuar instalaciones para trabajadores con discapacidad.

Se regula la subcontratación.

Se precisan obligaciones de patrones y trabajadores.

Se incluye el tema de seguridad y salud en la capacitación y adiestramiento.

Se incluyen disposiciones especiales para el trabajo en minas.

Incrementó el monto de la indemnización en caso de muerte.

Se establece el aviso electrónico para accidentes de trabajo.

L.C. y M.A.N. SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ

Fundador de Corporativo en Dirección de Negocios y Corporativo de Asesores y Auditores